



# Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
15 de febrero de 2017  
Español  
Original: francés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

82º período de sesiones

### Acta resumida de la 2224ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el lunes 25 de febrero de 2013, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Avtonomov

## Sumario

Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (*continuación*)

Informes 13º y 14º de la República Dominicana (*continuación*)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.13-55309 (S) 111116 150217



\* 1 3 5 5 3 0 9 \*

Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (continuación)**

**Informes 13º y 14º de la República Dominicana (CERD/C/DOM/13-14 y CERD/C/DOM/Q/13-14) (continuación)**

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de la República Dominicana vuelve a tomar asiento en la mesa del Comité.*

2. **La Sra. Abreu de Polanco** (República Dominicana) dice que, en atención a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 8 de septiembre de 2005 en el caso de las niñas *Yean y Bosico c. la República Dominicana*, en que se exigía que la República Dominicana facilitara la inscripción tardía de los nacimientos, la Junta Central Electoral ha simplificado notablemente las gestiones necesarias para ese trámite. La Junta adoptó, asimismo, disposiciones especiales que permiten a numerosos dominicanos sin certificado de nacimiento obtenerlo sin dilación. Además, unidades móviles de inscripción de nacimientos han recorrido las regiones alejadas del país para colmar las lagunas al respecto. No obstante, la República Dominicana todavía no ha puesto en práctica las recomendaciones de la Corte de reconocer públicamente su responsabilidad en el caso en cuestión, pero hay negociaciones en curso con ese fin.

3. La Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, establecida de conformidad con los Principios de París, tiene la misión de formular recomendaciones a los poderes públicos sobre la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, con la participación activa de la sociedad civil. Se reúne cada dos meses y celebra sesiones extraordinarias siempre que sea necesario.

4. **El Sr. Cabrera** (República Dominicana) dice que, desde que el Presidente Danilo Medina asumió el cargo en 2012, la República Dominicana decidió dedicar el 4% de su producto interior bruto (PIB) a la educación. Por consiguiente, la parte del presupuesto dedicada a la educación entre 2012 y 2013 aumentó en un 1,4%, lo que es considerable en comparación con los años anteriores y demuestra la voluntad de los poderes públicos de que la educación se convierta en eje central de la política de desarrollo. En este contexto, la República Dominicana se ha propuesto cinco grandes objetivos. El primero consiste en eliminar el analfabetismo, que afecta todavía a 850.000 personas, mediante un plan de alfabetización destinado a impartir instrucción elemental a 500.000 personas como mínimo en dos años y a prestarles asistencia para la reinserción social. Los otros grandes objetivos de la política de fomento de la educación consistirán en mejorar la formación de los docentes, construir aulas, aumentar el número de horas lectivas diarias y luchar contra la deserción escolar. Además, los poderes públicos han establecido programas por los cuales las familias, a cambio de un subsidio, están obligadas a enviar a los niños a la escuela. Todos los niños, incluidos los extranjeros, pueden matricularse en la escuela, aunque no tengan certificado de nacimiento. Se estima que unos 25.000 niños dominicanos y unos 23.000 extranjeros escolarizados no han sido inscritos en el registro civil al nacer. Para rectificar esta situación, el Estado ha asignado 3 millones de dólares a un proyecto de censo de niños no inscritos y para hacer lo que sea necesario a fin de inscribirlos en el registro civil de manera que disfruten de sus derechos.

5. **El Sr. Taveras** (República Dominicana) explica que su país no ha escatimado esfuerzos por poner en práctica las recomendaciones formuladas por el Comité al término del examen anterior y que en un futuro próximo creará el puesto de Defensor del Pueblo, para el que ya ha destinado una asignación presupuestaria. A fin de comprender la realidad dominicana es preciso situarse en el contexto histórico, cultural y geopolítico único del país y tener en cuenta su singularidad con respecto a los países vecinos. La población es fruto de

una asimilación de esclavos por matrimonio con los descendientes de los colonos, lo que ha dado lugar a una sociedad mestiza, compuesta de personas que se designan a sí mismas como criollos. La República Dominicana rechaza la afirmación de que la exclusión social de que son víctimas algunos grupos de población se debería a la intolerancia racial y sostiene que la pobreza es el principal factor de desigualdad. Las disparidades socioeconómicas entre Haití y la República Dominicana se deben en parte a la historia colonial radicalmente distinta de los dos países, pero en cualquier caso, no hay animosidad alguna entre ellos y los reproches que se hacen a la República Dominicana son totalmente injustificados. Prueba de ello es que la República Dominicana dio muestras de una solidaridad sin precedentes con los haitianos con ocasión del terremoto de 2010 al acoger a enfermos de cólera en sus hospitales y participar financieramente en las actividades de recuperación.

6. Aproximadamente el 15% del presupuesto de salud beneficia a los haitianos, que van a atenderse en hospitales dominicanos donde, además, nacen numerosos niños haitianos. La República Dominicana, asimismo, acoge gratuitamente a unos 33.000 alumnos haitianos en sus escuelas públicas. Es falso decir que la población dominicana reniega de sus orígenes africanos o trata de sustraerse a la influencia cultural haitiana. Al contrario, ser resultado del mestizaje es motivo de especial orgullo. En lo que respecta a las denuncias de que se ha despojado a algunos haitianos de la nacionalidad, el Sr. Taveras destaca que la legislación dominicana relativa al reconocimiento y la atribución de la nacionalidad a los ciudadanos extranjeros es totalmente compatible con las normas del derecho internacional y el ordenamiento jurídico nacional y que una abundante jurisprudencia confirma la posición adoptada por la República Dominicana. El *Modus operandi* concertado entre la República Dominicana y Haití en 1939 es un instrumento bilateral que rige las condiciones de entrada y estancia en el territorio de los dos Estados y deja librada a su apreciación soberana la determinación de la política en la materia. En cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones, los poderes públicos han iniciado la tarea de regularizar a los trabajadores de temporada haitianos expidiéndoles documentos de identidad, lo que les da acceso a la seguridad social.

7. El Sr. Taveras dice que desde la presentación del informe periódico anterior se han adoptado medidas notables para mejorar las condiciones de vida en los *bateyes*, las zonas donde viven los obreros agrícolas, que actualmente disponen de comedores, campos de deportes y enfermerías. Los trabajadores de temporada migrantes pueden circular libremente en todo el país, pero solo pueden trabajar en la zona agrícola en que han sido contratados y que figura en su permiso de residencia.

8. La República Dominicana tiene plena conciencia de los derechos y deberes que le incumben en materia de nacionalidad, tanto desde el punto de vista de la legislación nacional como del derecho internacional, pero considera que tiene el derecho soberano de determinar los criterios de adquisición y pérdida de la nacionalidad dominicana. Rechaza categóricamente las denuncias de que se niega a expedir certificados de nacimiento a los hijos de padres extranjeros nacidos en territorio dominicano y que dan a entender que los haitianos son víctimas de un racismo institucionalizado. En el país viven cerca de 2 millones de haitianos, el 20% de la población, y si los haitianos representasen un peligro para los dominicanos las dos comunidades no coexistirían pacíficamente.

9. El Sr. Taveras no tiene conocimiento de casos de haitianos expulsados del país por ser portadores del virus del cólera y, por lo tanto, no puede responder a las preguntas al respecto. Por el contrario, todas las personas con riesgo de infección han sido admitidas y tratadas en hospitales dominicanos y la Organización Mundial de la Salud ha encomiado el éxito de la campaña emprendida para contener la epidemia merced a una estrecha colaboración entre los servicios de salud dominicanos y haitianos.

10. Desde noviembre de 2011, la Dirección General de Migración ha logrado esclarecer numerosas solicitudes de asilo litigiosas y todavía quedan 389 casos que se deberían resolver en los próximos meses. Todos los solicitantes de asilo han obtenido documentos de identidad provisionales y han sido autorizados a trabajar en el país en el ínterin.

11. La delegación dominicana se congratula por el diálogo entablado con el Comité, pero destaca que la información que se le ha presentado, provenga de particulares, de organizaciones no gubernamentales o de instituciones, debe debatirse de forma transparente. La República Dominicana examinará todas las recomendaciones que le formule el Comité, pero confía en que este tomará en consideración la cultura y la geografía del país para entender mejor su situación especial en lo referente a la inmigración.

12. **El Presidente** indica a la delegación de la República Dominicana que el Comité no es un tribunal ni una unidad de investigación penal, sino un grupo de expertos establecido por los Estados partes, motivo por el cual está facultado para formular preguntas a sus representantes, aun cuando a veces no resulten agradables. El Comité tiene por objetivo formular recomendaciones para ayudar a los Estados partes a cumplir las disposiciones de la Convención, y ciertamente no condenarlos.

13. **El Sr. Murillo Martínez** (Relator para la República Dominicana) dice que, para poder juzgar cuál es la situación reinante en el país en materia de discriminación racial, el Comité debe tomar en consideración la información extremadamente divergente que por una parte, proporcionan organizaciones no gubernamentales y por la otra, el Estado parte. Invita a la República Dominicana a proceder a un examen objetivo de la situación, asignando la debida importancia a la información aportada por numerosas fuentes externas. Observa que el jefe de la delegación indicó en la sesión anterior que, según los datos derivados del censo de 2010, viven en el Estado parte 371.000 haitianos, mientras que otro miembro de la delegación acaba de indicar una cifra comprendida entre 1 y 2 millones. Convendría explicar esta disparidad estadística.

14. **El Sr. Diaconu** considera que, si bien es verdad que cada Estado es libre de determinar de manera soberana quienes cumplen los criterios establecidos en materia de nacionalidad y qué mecanismos se aplican para su adquisición y pérdida, este derecho no es absoluto en la medida en que debe respetar determinados principios de carácter general, entre los cuales figuran en primer lugar la no discriminación y la igualdad de derechos. No es otra cosa que lo que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 1 de la Convención: “Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular”. No puede hacerse valer la historia y la especificidad de los Estados partes para justificar ningún tipo de discriminación en cuanto a la nacionalidad.

15. El Sr. Diaconu observa que el diálogo, aunque fértil, no ha permitido conciliar las divergencias de puntos de vista del Comité y el Estado parte en cuanto a la aplicación de la Convención. Las autoridades dominicanas invocan el arsenal jurídico y legislativo establecido en materia de lucha contra la discriminación, pero quizá deberían interesarse más por la forma en que se aplica en la práctica. Para el experto es imposible que los extranjeros y trabajadores migrantes que han vivido en el país y los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos que han examinado los informes periódicos de la República Dominicana desde 2008, es decir el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tengan todos una visión equivocada de la situación que impera en el país en materia de discriminación racial.

16. **La Sra. Abreu de Polanco** (República Dominicana) dice que su país va a estudiar las observaciones finales sobre la República Dominicana aprobadas por los órganos de tratados mencionados y que transmitirá por escrito al Comité sus observaciones al respecto. Añade que las autoridades judiciales dominicanas no pueden, por definición, procesar actos de discriminación que no hayan sido denunciados.

17. **El Sr. Taveras** (República Dominicana) explica que numerosos haitianos escapan a los censos porque, al estar en su mayoría en situación irregular, temen ser identificados y expulsados. Las estadísticas que se obtienen a partir del censo, por lo tanto, no son fiables, pero las autoridades están prácticamente seguras de que en el territorio dominicano viven entre 1 y 2 millones de haitianos.

18. Hay organizaciones no gubernamentales internacionales y dominicanas que llevan a cabo una campaña de falsedades para difundir la tesis de que la República Dominicana practica una segregación basada en la nacionalidad. Dicho esto, la República Dominicana no se cubre el rostro y reconoce que la situación de los trabajadores migrantes haitianos podría mejorar más. El país agradece al Comité por haber señalado cuestiones en que es preciso seguir avanzando, pero no puede tolerar una campaña de distorsión de la realidad que perjudica su imagen.

19. **El Sr. Calí Tzay** dice que, para apreciar mejor los hechos, la delegación podría indicar cuáles son los grupos de población más pobres de la República Dominicana. A su juicio, es preocupante que el Estado parte sostenga que la discriminación racial no existe en su territorio, cuando ningún país en el mundo está exento de una u otra forma de discriminación contra grupos minoritarios. Por otro lado, sería útil que se proporcionasen datos más precisos acerca de la fecha de entrada en vigor de la nueva reglamentación sobre los documentos de identidad.

20. **El Sr. Amir** dice que si el informe que se examina incluyera cuadros estadísticos, el Comité podría haberse formado una idea más clara de la situación de los haitianos en el plano económico, social y de pobreza o empleo. Querría además más información sobre la política de regularización de centenares de miles de indocumentados haitianos que viven en la pobreza y la precariedad en la República Dominicana.

21. **El Sr. de Gouttes**, recordando el texto del artículo 4 de la Convención, pregunta qué actos se tipifican como delitos según los artículos 336, 336-1 y 337 del Código Penal que se citan en los párrafos 26 y 27 del informe.

22. **El Sr. Vázquez** señala que el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados tener en cuenta los derechos humanos en el marco de los procedimientos de concesión de la nacionalidad y que preocupa al Comité la aplicación retroactiva de disposiciones en la materia, lo que ha tenido como consecuencia que se despojara a algunas personas de la nacionalidad dominicana que habían adquirido. ¿Podría la delegación explicar esta situación?

23. Basándose en fuentes fidedignas que denuncian prácticas discriminatorias, motivadas por el color de la piel, en la entrada a las discotecas y en el acceso al empleo, el Sr. Vázquez desearía saber si quienes se consideran víctimas de discriminación racial tienen recursos efectivos. Recuerda que, para el Comité, la ausencia de denuncia no es sinónimo de ausencia de discriminación, sino que al contrario puede denotar falta de confianza en el sistema judicial o incluso el desconocimiento de los recursos disponibles.

24. **El Sr. Saidou**, refiriéndose al párrafo 34 del informe, pregunta si por “inaplicabilidad” del artículo 16 del Código Civil, se entiende “derogación”. Quisiera saber además a quien incumbe la carga de la prueba en los casos de discriminación en la República Dominicana.

25. **El Sr. Vargas Francisco** (República Dominicana) no entiende las acusaciones contra su país en materia de discriminación racial, habida cuenta de que casi todos los héroes dominicanos son negros y que el color de la piel no tiene importancia. Además, la casi totalidad (90%) de los obreros de la construcción son haitianos reconocidos por su competencia profesional, al igual que muy numerosos choferes de mototaxis. Puede ocurrir que haya actos discriminatorios aislados, como en la entrada de las discotecas, pero no se puede inferir por eso que se trata de un fenómeno habitual. El Gobierno no tiene una política de discriminación contra un grupo de población, sea cual sea, y si tiene conocimiento de que se cometen actos discriminatorios por motivo de raza en su territorio se asegura de que se procese a los autores y se les imponga un castigo ejemplar. Por otra parte, la nueva Constitución de 2012 consagra el principio de igualdad, con prescindencia de la religión o el color de la piel.

26. Las personas en situación irregular y sus hijos no pueden adquirir la nacionalidad dominicana. Los haitianos de origen que viven en la República Dominicana desde hace muchos años no se convierten por ello en apátridas, puesto que la Constitución de su país de origen les confiere la nacionalidad haitiana. Es posible que la Junta Central Electoral haya rechazado solicitudes de regularización porque se habían falsificado los documentos.

27. **La Sra. García** (República Dominicana) dice que los dos primeros estudios realizados recientemente con el apoyo de las Naciones Unidas permitieron confeccionar un “mapa del hambre” y un “mapa de la pobreza” que han orientado la formulación de programas sociales. Estos estudios revelaron que el 46% de la población dominicana vive en la pobreza.

28. **La Sra. Abreu de Polanco** (República Dominicana) dice que la Junta Central Electoral lleva un registro de los extranjeros (libro de extranjería) desde hace cinco años, en el que se consignan los nacimientos de hijos “viables y vivos” de los no nacionales.

29. **El Sr. Taveras** (República Dominicana) asegura al Comité que la delegación proporcionará posteriormente datos estadísticos que le permitirán tener una idea más clara de la situación en la República Dominicana.

30. En lo tocante a la tipificación como delito de los actos a que se refiere el artículo 4 de la Convención, el Sr. Taveras lee la nota al pie de la página 26 del informe y señala que en el nuevo Código Penal se recogerán todos los elementos constitutivos de dichos actos.

31. La República Dominicana nunca ha llevado a cabo expulsiones masivas de extranjeros. Por otro lado, resultaría materialmente difícil, puesto que solo dispone de un total de cuatro autocares para traslados a la frontera.

32. Quienes se consideren víctimas de discriminación disponen de varios recursos penales. Pueden también recurrir al Defensor del Pueblo, quien se encargará de transmitir sus denuncias al ministerio público.

33. En la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia tiene la posibilidad de declarar que una disposición es anticonstitucional, sin que ello implique la derogación del texto de la ley correspondiente. Ese fue el caso del artículo 16 del Código Civil que obstaculizaba el acceso de los extranjeros a la justicia.

34. **El Sr. Murillo Martínez** (Relator para la República Dominicana) recuerda que con ocasión del examen del informe periódico anterior, había afirmado que la comunidad internacional debía adoptar medidas para aliviar los problemas de migración a que el Estado parte debe hacer frente, y que esta responsabilidad debía compartirse con las potencias económicas que, por motivos históricos, tenían que facilitar la reconstrucción política, económica y social de Haití. Su opinión no ha cambiado, pero considera que el Estado parte debe proceder imperativamente a regularizar a todos los haitianos nacidos en territorio dominicano de padres haitianos que nunca adquirieron la nacionalidad

dominicana. Invita al Estado parte a proceder a un examen introspectivo de la situación que le permita avanzar y dialogar mejor con el Comité.

35. **La Sra. Abreu de Polanco** (República Dominicana) se congratula por el diálogo sincero entablado con el Comité. Asegura a sus miembros que el Gobierno estudiará con más detenimiento la cuestión de la regularización de las personas nacidas de padres haitianos en la República Dominicana.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*